



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | SANTIAGO ANDRÉS CARREÑO RESTREPO |
| DEMANDADOS | EDISON FERNANDO QUINTERO OSORIO Y O. |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2020 00189 00 |
| DECISIÓN | Resuelve –Niega Solicitud de Oficiar. Decreta Medidas. Oficia. Requiere. |

Revisado el asunto, el Despacho advierte que, se omitió decretar la medida cautelar respecto del embargo del Establecimiento de Comercio denominado REPUESTOS EL CONTENEDOR denunciado como propiedad del demandado EDISON FERNANDO QUINTERO OSORIO, por lo tanto, se procederá a decretar la medida solicitada en el escrito inicial y, que fuera omitida por error involuntario.

Ahora bien, conforme a lo solicitado respecto de requerir al Cajero Pagador SAFERVO y a TRANSUNION, es de advertir que tal solicitud se torna improcedente en tanto no existen constancias que den cuenta del diligenciamiento de los oficios ante las mismas.

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que realice la gestión correspondiente a la entrega de los oficios ante las mencionadas entidades.

Conforme a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo petitionado, se torna procedente con lo estipulado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del establecimiento de comercio denominado **REPUESTOS EL CONTENEDOR**, identificado con Nit.98.602.401-0, denunciado como propiedad del demandado **EDISON FERNANDO QUINTERO OSORIO**. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se alleguen la constancia de inscripción del embargo.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que los demandados **VANESSA TANGARIFE MARULANDA** y **EDISON FERNANDO QUINTERO OSORIO** poseen en las Cuentas de Ahorros N°**169061** y **948773** respectivamente en **BANCOLOMBIA**. Ofíciase en tal sentido.

El embargo se limita a la suma de **\$9.200.000**.

TERCERO: NEGAR oficiar ante el Cajero Pagador SAFERVO y a TRANSUNION, por lo anteriormente explicado.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al Despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ed6b0288d43a3ea965764d9bf82e2f24307e0dc7e759bdd1b933e44e5cd078**

Documento generado en 30/08/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>